



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 SET. 2002

Nº 1969

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Norweste Península Los Molles, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, visado por la Universidad del Mar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 132/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 132/2002 de fecha 03 de septiembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 505 de 1998 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1798 de 1999, N° 2100 de 2000 y N° 2352 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1798 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a *Norweste Península Los Molles, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo artes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 132/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Norweste Península Los Molles, V Región*, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificado mediante D.S. N° 505 de 1998, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el N° 316, de 27 de octubre de 1997, domiciliado en Garrieta s/n, Quintero, V Región.

2.- La organización deberá entregar antes del 30 de junio del año 2003, el informe correspondiente al próximo seguimiento del área, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 132/2002, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 22.000 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003;
- b) 2.600 Kg. (26.200 individuos) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de abril de 2003;
- c) 3.520 Kg. (31.900 individuos) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de abril de 2003.

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 132/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo

